



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/285/2019

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de enero de dos mil veinte; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/285/2019**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00479319**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El Sujeto Obligado otorgo respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve a través de la misma Plataforma.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante el treinta de mayo de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/285/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado otorgó su respectiva contestación, complementando la información peticionada al puntualizar cada uno de los planteamientos del recurrente.

VII. ACUERDO DE VISTA. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Estructura organizacional de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, incluyendo las secretarías y/o dependencias que la conforman, así como el titular de la misma y dirección de atención.

Plan de trabajo a implementar de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario.

Programas implementados para la procuración de la Reinserción Social implementados en los Centros Penitenciarios, éstos a partir de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario.

Programas de servicios Post-Penales proyectados, implementados y estructura propuesta (metodología) para medir el éxito de los mismos.” (Sic).

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** medularmente en los siguientes términos:

"...En el Estado de Baja California se cuenta con una comisión intersecretarial de ejecución penal, la cual fue instalada el día 24 de abril de 2017.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley nacional de ejecución penal las autoridades que conforman la comisión intersecretarial son las siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno*
- b) Secretaría de Desarrollo Social*
- c) Secretaría de Desarrollo Económico*
- d) Secretaría de Educación y Bienestar Social*
- e) Secretaría de Salud*
- f) Secretaría del Trabajo y Previsión Social*
- g) Instituto de Cultura*
- h) Instituto del Deporte y La Cultura Física*
- i) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia*
- j) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños Y Adolescentes*

Las funciones que desempeña son las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la ley nacional*
- b) encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post penales a nivel estatal..." (Sic).*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Presento el siguiente recurso de revisión, conforme a lo que prescribe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art.143, fracciones IV. y XII., toda vez que la información no dice relación a una documentación oficial que sostenga la procedencia de la misma, así como ha sido una respuesta bastante incompleta (Adjunto Hoja de la respuesta que se emitió a la solicitud Núm. 00479319, el pasado 17 de mayo de 2019.)" (Sic)

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"... Estructura organizacional de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, incluyendo las secretarías y/o dependencias que la conforman, así como el titular de la misma y dirección de atención.

Por Decreto de fecha 16 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal, que en su artículo 7 establece la coordinación institucional a nivel federal y estatal, en la cual dispone que dicha se deberán crear Comisiones Intersecretariales la cual será encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas en las cuales participaran las autoridades corresponsables:

Las autoridades corresponsables en el Estado son:

- Secretaría General de Gobierno*
- Secretaría de Desarrollo Social*
- Secretaría de Desarrollo Económico*
- Secretaría de Educación y Bienestar Social*
- Secretaría de Salud*
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social*
- Instituto de Cultura*
- Instituto del Deporte y La Cultura Física*
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia*
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños Y Adolescentes*

En el Estado la instalación de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal se llevo a cabo el día 24 de abril del año 2017 en la Sala de Gobernadores del Edificio del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California...

El titular de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal es el Secretario General de Gobierno, Francisco Rueda Gómez, el Secretario Técnico de la Comisión es el Licenciado Rubén Ernesto Armenta Sanabria.

Para mayor atención puede acudir a las oficinas ubicadas en el centro de justicia baja California, con domicilio en calzada de los presidentes numero 1185, tercer piso, zona rio nuevo, Mexicali B.C...

Se cuentan con diversos programas al interior de los centros penitenciarios, pero a partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal, fecha a partir del cual usted solicita la información, se suscribió un convenio de colaboración entre la Secretaria de Seguridad publica y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en relación con la inclusión laboral el cual viene a fortalecer el trabajo penitenciario el cual es uno de los ejes de reinserción social conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Plan de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal
1. *Se celebra Acuerdo de Colaboración por parte de Gobierno del Estado y Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C., suscrito el día 17 de septiembre de 2018, con el objeto de establecer las bases de colaboración para que ASILEGAL participe en materia de capacitación, investigación, difusión y diseño de estrategias para la defensa y promoción de los derechos humanos y de la reinserción social en el ámbito de sus respectivas competencias.*

2. *Se llevan a cabo reuniones de trabajo estatales con la finalidad de conocer la problemática que se suscita en cada uno de los municipios del Estado y posibles soluciones y con ello lograr la consolidación en materia de ejecución penal.*

3. *Se han llevado cabo reuniones de trabajo con los operadores, así como con las autoridades corresponsables, con la finalidad de que conozcan cuales son las obligaciones que les corresponden a cada una de ellas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.*

4. *Se crearán los espacios de convivencia de las Madres Privadas de la Libertad con sus menores hijos, el cual actualmente se cuenta con el Proyecto Ejecutivo para ser Reinserción Social en la ciudad de Tijuana, B.C. Se crearán los Espacios de Convivencia de las Madres Privadas de la Libertad con sus menores implementado el Centro de Reinserción Social en la ciudad de Tijuana, B.C.*

Programas de Servicios Post-penales proyectados, implementados y su estructura propuesta.

En este punto, me permito remitirle de manera anexa documento en Excel que se están trabajando en los Servicios Post-Penales, siendo los siguientes:

Concentrado general.

Tipos de apoyos otorgados.

Seguimiento a liberados.

Convenios liberados.

Apoyos a liberados.

Liberados.

Proyectos productivos..." (Sic)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo**

solicitado, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En esta tesitura, por lo que en razón de su contenido y por cuestión de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, de conformidad con lo peticionado.

1. Estructura organizacional de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, incluyendo las secretarías y/o dependencias que la conforman, así como el titular de la misma y dirección de atención.

Primeramente, en relación con este punto de la solicitud, en la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que se pronuncia respecto a la estructura organizacional y a las Secretarías que conforman la Comisión; posteriormente en las manifestaciones provenientes de la sustanciación al presente recurso de revisión, se advierte el que sujeto obligado abono en lo que respecta al titular de la Comisión y a la dirección de atención:

“El titular de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal es el Secretario General de Gobierno, Francisco Rueda Gómez, el Secretario Técnico de la Comisión es el Licenciado Rubén Ernesto Armenta Sanabria.

Para mayor atención puede acudir a las oficinas ubicadas en el centro de justicia Baja California, con domicilio en calzada de los presidentes número 1185, tercer piso, zona río nuevo, Mexicali B.C”

Precisado lo anterior, el Sujeto Obligado otorgo respuesta completa a lo que respecta este punto de la solicitud.

2. Plan de trabajo a implementar de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario.

Continuando con el estudio, en relación con este punto de la solicitud, si bien es cierto que, en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, este fue omiso en lo referente al Plan de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal, se advierte que, en las manifestaciones provenientes de la sustanciación al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado abono al mencionar cuatro puntos que conforman el Plan de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal, por lo tanto, da contestación a lo solicitado.

3. Programas para la procuración de la Reinserción Social implementados en los Centros Penitenciarios a partir de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario.

En relación con este punto de la solicitud, derivado del estudio, este Órgano Garante advierte que, si bien es cierto que, el Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta, posteriormente, en las manifestaciones provenientes de la sustanciación al presente recurso de revisión, abona al informar que a partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, y en relación con esta, no ha sido suscrito ningún programa, sin embargo, si ha sido suscrito un convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; no

obstante, es omiso en proporcionar el nombre de dicho convenio, por lo cual se tuvo por incumplido este punto de la solicitud.

4. Programas de servicios Post-Penales proyectados, implementados y estructura propuesta para medir el éxito de los mismos.

En relación con el último punto de la solicitud, si bien es cierto que, el Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta, posteriormente, en las manifestaciones provenientes de la sustanciación al presente recurso de revisión, al informar respecto de los programas de servicios Post-Penales proyectados, e implementados, no obstante, el Sujeto Obligado es omiso en proporcionar la metodología y/o propuesta para medir el éxito de estos, por lo cual no cumple a cabalidad con lo solicitado por la parte recurrente.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada respuesta clara y precisa a todos puntos de la solicitud de información; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, rinda respuesta a la información petitionada relativa al nombre del convenio establecido entre la Secretaria de Seguridad Pública y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social establecido en el punto tercero; y a la metodología y/o propuesta para medir el éxito de los Programas de servicios Post-Penales proyectados e implementados, establecido en el punto cuarto.

Instruyéndose al Sujeto Obligado, para que en el **término de cinco días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de rinda respuesta a la información peticionada relativa al nombre del convenio establecido entre la Secretaria de Seguridad Pública y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social anteriormente mencionado; y a la metodología y/o propuesta para medir el éxito de los Programas de servicios Post-Penales proyectados e implementados.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/285/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.